

C

COMITENCIA

Jur.

Responsabilidad del comitente

El propietario de un taller, que lo otorga en arrendamiento, no puede ser considerado como comitente del arrendatario, y por lo tanto no es responsable de los daños sufridos al vehículo de un cliente que se incendió mientras se efectuaban trabajos de reparación en el taller. La primera condición para que se verifique el vínculo de comitencia y quede, por tanto, probada la responsabilidad del comitente es que la persona a quien se le atribuye la calidad de comitente tenga el poder de dar órdenes, dirigir y supervisar a otra persona en el ejercicio de sus funciones, así como en el deber del otro de obedecerlas. No. 19, Pr., Sept. 2012, B.J. 1222

La compañía empleadora del aquel que comete un hecho por el cual se le demanda en daños y perjuicios, es comitente de éste último únicamente durante su horario de labores. No. 23, Pr., Dic. 2012, B.J. 1225.

La propietaria del vehículo de motor es civilmente responsable de los daños ocasionados en un accidente, no por ser la que tuviera el uso, guarda y control del vehículo, sino por ser comitente del imputado, conductor del mismo, por ser éste un empleado suyo. No. 3, Sal. Reu., Nov. 2012, B.J. 1224.